

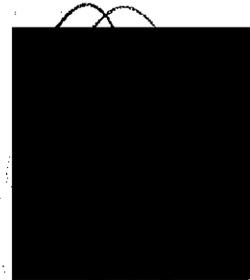
Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

**CONTRATO DE SERVICIO No. 08/2014
LIBRE GESTIÓN No. LG-010/2014
ACTA N° 005-14
DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2014**



Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, [REDACTED]

[REDACTED] Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] que en

el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”**, y

SANTIAGO WILBERT CABALLERO MENDOZA, [REDACTED] Ingeniero Electricista, [REDACTED] con Documento Único de

Identidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS Y CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **DICOEL, S.A. DE C.V.**, [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** Número Cero Ocho/Dos Mil Catorce, derivado de la Libre Gestión Número 010/2014, denominada "**SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚA PARA LOS TRABAJOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA**", el cual se registrá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se compromete a prestar el **Servicio de alquiler de grúas para los trabajos de los sistemas de Bombeo de ANDA**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

Ítem	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario por hora	13% IVA	Precio C/IVA por hora
	Lote No. 1, Región Occidental. Arrendamiento de grúa para el desmontaje y montaje de equipos electromecánicos.					
	Precio por hora laborada de Alquiler de grúa con operador de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 18:00 horas y Sábado de 8:00 AM a 13:00 M.	Hora	1	\$ 70.00	\$ 9.10	\$ 79.10
1	Precio por hora laborada de alquiler de grúa con operador durante horario nocturno cuando ANDA lo estime conveniente realizar los trabajos después de 18:00 horas	Hora	1	\$ 80.50	\$ 10.47	\$ 90.97
	Precio por hora laboral de alquiler de Grúa con Operador para día Sábado de 13:00 PM en adelante	Hora	1	\$ 80.50	\$ 10.47	\$ 90.97
	Precio por hora laborada de Alquiler de grúa con Operador para día Domingo.	Hora	1	\$ 80.50	\$ 10.47	\$ 90.97

Ítem	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario por hora	13% IVA	Precio C/IVA por hora
Lote No. 2, Región Central. Arrendamiento de grúa para el desmontaje y montaje de equipos electromecánicos.						
2	Precio por hora laborada de Alquiler de grúa con operador de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 18:00 horas y Sábado de 8:00 AM a 13:00 M.	Hora	1	\$ 70.00	\$ 9.10	\$ 79.10
	Precio por hora laborada de alquiler de grúa con operador durante horario nocturno cuando ANDA lo estime conveniente realizar los trabajos después de 18:00 horas	Hora	1	\$ 80.50	\$ 10.47	\$ 90.97
	Precio por hora laboral de alquiler de Grúa con Operador para día Sábado de 13:00 horas en adelante	Hora	1	\$ 80.50	\$ 10.47	\$ 90.97
	Precio por hora laborada de Alquiler de grúa con Operador para día Domingo.	Hora	1	\$ 80.50	\$ 10.47	\$ 90.97

Ítem	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario por hora	13% IVA	Precio C/IVA por hora
Lote No. 3, Región Oriental. Arrendamiento de grúa para el desmontaje y montaje de equipos electromecánicos.						
3	Precio por hora laborada de alquiler de grúa con operador de lunes a viernes de 8:00 AM a 18:00 horas y sábado de 8:00 AM a 13:00.	Hora	1	\$ 60.00	\$ 7.80	\$ 67.80
	Precio por hora laborada de alquiler de grúa con operador durante horario nocturno cuando ANDA lo estime conveniente realizar los trabajos después de 18:00 horas	Hora	1	\$ 69.00	\$ 8.97	\$ 77.97
	Precio por hora laboral de alquiler de Grúa con Operador para día Sábado de 13:00 horas en adelante	Hora	1	\$ 69.00	\$ 8.97	\$ 77.97
	Precio por hora laborada de Alquiler de grúa con Operador para día Domingo.	Hora	1	\$ 69.00	\$ 8.97	\$ 77.97

Ítem	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario por hora	13% IVA	Precio C/IVA por hora
4	Lote No. 4, Región metropolitana. Arrendamiento de grúa para el desmontaje y montaje de equipos electromecánicos.					
	Precio por hora laborada de Alquiler de grúa con operador de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 18:00 horas y Sábado de 8:00 AM a 13:00 M.	Hora	1	\$ 60.00	\$ 7.80	\$ 67.80
	Precio por hora laborada de alquiler de grúa con operador durante horario nocturno cuando ANDA lo estime conveniente realizar los trabajos después de 18:00 horas	Hora	1	\$ 69.00	\$ 8.97	\$ 77.97
	Precio por hora laboral de alquiler de Grúa con Operador para día Sábado de 13:00 horas en adelante	Hora	1	\$ 69.00	\$ 8.97	\$ 77.97
	Precio por hora laborada de Alquiler de grúa con Operador para día Domingo.	Hora	1	\$ 69.00	\$ 8.97	\$ 77.97

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El lugar de entrega de los servicios objeto de la presente contratación será conforme a lo establecido en el Numeral 11, "Lugares en donde se prestará el Servicio, por Lotes", de conformidad a los Términos de Referencia de la presente Libre Gestión. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones y compromisos establecidos en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente



contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LG-010/2014; b) Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a los términos, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por la ANDA a los términos, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; e) Acta Nº 005-14, de fecha 05 de febrero de 2014, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión; f) La oferta del oferente ganador, g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; y h) la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato a partir de la ORDEN DE INICIO, hasta terminado el presupuesto o al 31 de Diciembre de 2014, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total del servicio es hasta por la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$19,999.99)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados aprobados por la institución, y de acuerdo a cada una de las ordenes de trabajo emitidas, según las necesidades institucionales. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago total o parcial del servicio realizado a que se refiere el presente contrato será de acuerdo a las órdenes de trabajo ejecutadas y recibidas a satisfacción por el respectivo Administrador apoyado con el Supervisor por Lote de cada Región, y será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), previo a la presentación de la documentación siguiente: a) Ordenes de Trabajo originales; b) Estimación de pago original; c) Copia del acta de recepción del servicio; d) Copia del Contrato, solo para el primer pago; y d) Comprobante de Crédito Fiscal al Departamento de Tesorería del Edificio Administrativo Central, en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la fecha de emisión del quedan. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones

emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Para tal efecto se aceptará como Garantía: i) Cheque certificado; ii) Fianza o Garantía bancaria; las cuales deberán ser aceptadas por ANDA. La Institución contratante: únicamente aceptará fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal; la que deberá ser presentada a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.

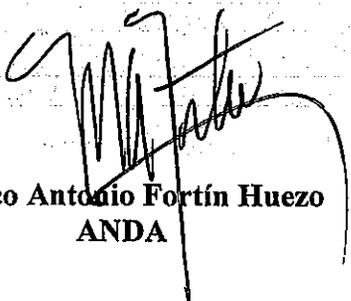
OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por

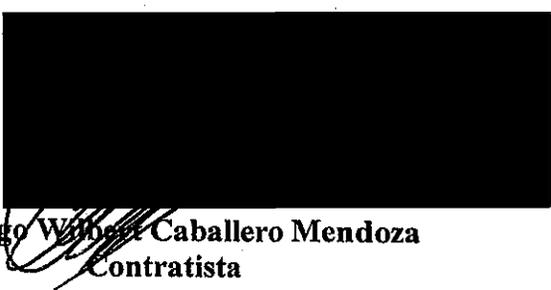
causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato,

serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil catorce.

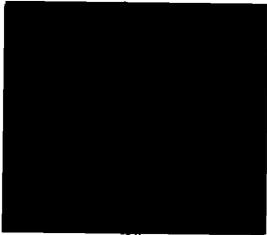


Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA

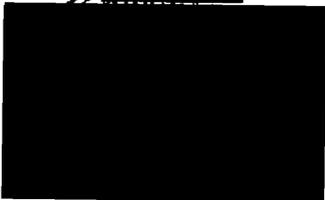


Santiago Wilbert Caballero Mendoza
Contratista

[REDACTED] en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil catorce. Ante Mí, [REDACTED] Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **SANTIAGO WILBERT CABALLERO MENDOZA**, [REDACTED] a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad


DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS Y CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **DICOEL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria 

 y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios  personería que al final diré, y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la Libre Gestión Número LG- Cero Diez/Dos Mil Catorce, denominada **"SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚA PARA LOS TRABAJOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA"**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el **SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚA PARA LOS TRABAJOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-Cero Diez/Dos Mil Catorce, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir de la **ORDEN DE INICIO** hasta terminado el presupuesto o hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Señor Presidente de **ANDA**, por haber tenido a la vista: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio,





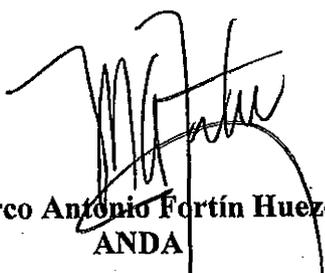
estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS DOCE, de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, nombró al señor MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, Presidente de la Junta de Gobierno de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, para el período legal de DOS AÑOS, contados a partir del día veintiocho de julio de dos mil trece; y iii) Acta número CERO CERO CINCO-CATORCE, de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitido por la Comisión de Libre Gestión. II) Por **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELECTRICAS Y CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, abreviadamente DICOEL, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, [REDACTED]

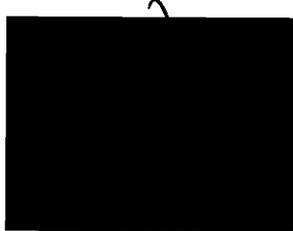
[REDACTED] ante los oficios notariales [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED] bajo el número [REDACTED] del Registro de Sociedades, de la que consta que: la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que su denominación y domicilio es el ya expresado, que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentran: el diseño, construcción y supervisión de obras eléctricas, en alta y baja tensión, entre otras; así como otorgar actos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por un período de cinco años; pudiendo ser reelectos; que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o en su defecto al Administrador Único Suplente, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto social, de dicha Sociedad, [REDACTED]

[REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED] al [REDACTED] libro de Registro de Sociedades, en la que consta el aumento del capital social y la suscripción del mismo, modificándose

las Cláusula V; y iii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida en la Ciudad de San Salvador, del día veintisiete de Noviembre de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED]

[REDACTED] del Registro de Sociedades, en la que consta que en Sesión de Ordinaria de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de noviembre de dos mil trece, se encuentra el Acta número TREINTA, en la cual consta que en su Punto UNO se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, habiendo resultado electo el Ingeniero Santiago Wilbert Caballero Mendoza, como Administrador Único Propietario, quién durará en sus funciones por un período de cinco años, a partir de la fecha de elección de su nombramiento, por lo cual se encuentra vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA


Santiago Wilbert Caballero Mendoza
Contratista

[REDACTED]

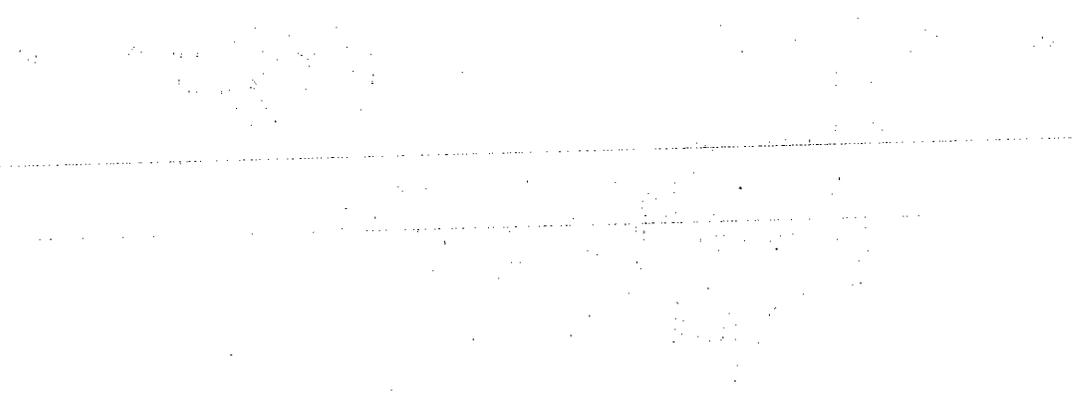
[REDACTED]

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the data is as accurate and reliable as possible.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales over the period covered. This is attributed to several factors, including improved marketing strategies and better customer service.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. These include continuing to invest in marketing, improving operational efficiency, and maintaining a strong focus on customer satisfaction.



The following table summarizes the key findings of the study. It shows a clear upward trend in sales volume and revenue over the specified period.

Year	Sales Volume	Revenue
2018	120,000 units	\$2,400,000
2019	150,000 units	\$3,000,000
2020	180,000 units	\$3,600,000

These results indicate that the implemented strategies have been highly effective in driving growth.

In conclusion, the data clearly shows that the company has achieved its goals for the year. The combination of strategic marketing and operational improvements has led to a successful outcome.